



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 219 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis de septiembre dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **OBRAS Y TRANSPORTES INFINITO S.A.S** para que en el término de cinco (5) días pague a favor **BANCO DE OCCIDENTE** las siguientes cantidades:

Pagaré

1. Por la suma de **\$479.451.606**, correspondiente al capital vencido de la cuota con vencimiento el 17 de julio de 2021.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa equivalente al doble del interés pactado, que no podrá exceder el límite máximo autorizado que rija al momento de la suscripción del pagaré, desde el 13 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 219 00

CUARTO Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

QUINTO: Se reconoce a **EDUARDO GARCIA CHACON** como judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE x2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 19 de septiembre de 2022,
se notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA